



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : NESTOR HUGO NINCO PASCUAS
Demandado : SINDY MABELY MARIN VALDERRAMA
Radicación : 2022-00280

En atención a lo solicitado por el demandante, mediante escrito que antecede, respecto del aumento del límite de la cuantía en la medida cautelar, se advierte que el artículo 599 del Código General del Proceso dispone que *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”*.

Conforme lo anterior, se tiene que a la fecha de presentación de la demanda la obligación a ejecutar junto con sus intereses de mora, ascienden a la suma de \$11.700.000 aproximadamente, y que la medida cautelar decretada fue limitada a la suma de \$8.600.000 pesos.

En ese orden, es menester acceder a lo deprecado por el demandado, en el sentido de aumentar el límite de la cuantía de la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$23.400.000.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente dirigido al tesorero o pagador, comunicando el aumento del límite de la cuantía en la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**